



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de febrero dos mil dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT :0074-2024
RADICADO :2024-00027-00
PROCESO : Ejecutivo singular
DEMANDANTE COOPERATIVA FINANCIERA DE
ANTIOQUIA NIT 811.022.688-3
DEMANDADO DIGNA ROCIO OSORIO MARULANDA
C.C. 43.692.652

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., concordante con la Ley 2213 de 2022 (Decreto) 806-2020) **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 027-11885, inscrita en oficina de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia- con Hipoteca para el Banco Agrario de Colombia , ubicado en el Barrio Portugal y de propiedad de La Señora Digna Rocío Osorio Marulanda

SEGUNDO Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, para que inscriba la medida de embargo decretada en el inmueble ya descrito, y expidan el certificado donde conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: Decretar el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias, que sean embargables a nombre de la señora DIGNA ROCIO OSORIO MARULANDA , identificada con cédula de ciudadanía 43692652, en las siguientes Entidades Bancarias : BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A, NEQUI, DAVIPLATA

CUARTO: oficial, en tal sentido a las entidades Crediticias, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario Sucursal El Bagre Nro. 052502042001;

QUINTO: Limitar la medida ordenada a la suma de Trece millones de pesos. (\$ 13.000.000.00). (Artículo 599 c.g.p.).

SEXTO: Una se arrime los respectivos certificados de inscripción del embargo del bien inmueble se comisionará al señor Alcalde Municipal, con facultades para subcomisionar al funcionario que corresponda. Por secretaria se librá los Despacho comisorio pertinentes.

CUMPLASE :

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature appears to be 'D. Quintero'.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

CUMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

SEGUNDO : Ofíciase a la cámara de comercio de Medellín para que inscriba la medida, y expidan el certificado donde conste la situación jurídica del aludido establecimiento de comercio; Para efectos de la materialización de la medida se nombra como secuestro a la firma Bienes y abogados S.A.S. que aparece relacionado en el listado de auxiliares de la justicia que operan para este Circuito y Caucaasia, firma que es representada por la señora MARTHA CADAVID, Ubicado en la calle 52 Nro. 49-71 oficinas 502 Tel. 4797934, Cel. 321 644 78 44, correo bienesyabogados@gemei.com. Comuníquese tal designación.

CUARTO: Toda vez que el nombrado auxiliar de la Justicia, tiene su lugar de residencia en la ciudad de Medellín y para su desplazamiento hasta este Municipio que es bastante retirado de la citada ciudad se requiere viáticos, se fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000) que se cancelarán por la parte interesada.

CUARTO: Una vez se arrime el respectivo registro, se ordenará el secuestro del establecimiento de comercio y demás bienes muebles solicitado por la parte demandante para lo cual se comisionara al homólogo de Cañasgordas

CUMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Int. Nro: 576-18
Radicado: 2018-00212

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestros de del inmueble de propiedad de la codemandada según matrícula 027-12624, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la cual se encuentra anexa a este proceso.

SEGUNDO Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, para que inscriba la medida de embargo decretada en el inmueble ya descrito, y expidan el certificado donde conste la situación jurídica del bien inmueble; Para efectos de la materialización de la medida se comisiona al señor inspector de Policía de esta localidad para el respectivo secuestro del inmueble una vez inscrito y arrimado al proceso.

TERCERO: Se nombra como secuestre al señor EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma doscientos mil pesos (\$ 200.000), para las diligencias de secuestro de los inmuebles ubicados en este Municipio.

CUMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez